



VISTO:

El expediente D.E. Letra "S" - N° 122802 - Fichero N° 46 - s/Solicita tratamiento Tasa General de Inmuebles año 1990; y

CONSIDERANDO:

La solicitud efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles por el primer trimestre del año 1990.-

Que ante la inestabilidad económica en que se encuentra inmerso el país, lo cual resulta imposible predecir la variación de costos por el período enero - marzo 1990.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Art. 1°) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal en carácter de anticipo, la emisión, distribución y cobro de la primera cuota de la Tasa General de Inmuebles correspondiente al mes de enero de 1990, el que se determinará aplicando un incremento del 60 % (sesenta por ciento) sobre los valores de la duodécima cuota del año 1989.-

Art. 2°) Fijase el valor de la primera cuota de la Tasa General de Inmuebles en carácter de anticipo, correspondiente al mes de enero de 1990 para la sexta categoría, de la siguiente manera:

- | | |
|--|------------|
| a). Por cada metro lineal o fracción de frente | A 83,34308 |
| b). Por cada metro cuadrado de superficie | A 0,132903 |

Art. 3°) Fijase el valor mínimo del anticipo de la Tasa General de Inmuebles para la primera cuota correspondiente al mes de enero de 1990 en la suma de australes mil trescientos (A 1.300,00) para todas las categorías.-

Art. 4°) A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles en carácter de anticipo, correspondiente al mes de enero de 1990, se adicionarán los siguientes conceptos:

- Asistencia médica a la Comunidad: será el equivalente al 6% (seis por ciento) del valor resultante por aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza y los artículos 20° y 25° de la Ordenanza Tributaria vigente.-
- Gastos de sistematización, emisión y distribución: Australes cuatrocientos (A 400,00).-
- Organización y reorganización catastral: será el equivalente al 2% (dos por ciento) del valor resultante por aplicación de los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza y los artículos 20° y 25° de la Ordenanza Tributaria vigente.-

Art. 5°) Facúltase al Departamento Ejecutivo para proceder al redondeo de cien australes (A 100,00) de los valores resultantes de la aplicación del artículo primero, procediéndose a reducir hacia abajo cuando las decenas y unidades resulten entre un austral (A 1,00) y cincuenta australes (A 50,00); y a incrementar hacia arriba cuando las decenas y unidades resulten entre cincuenta y un australes (A 51,00) y noventa y



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

////

nueve australes (A 99,00).-

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los veintinueve días del mes
de diciembre de mil novecientos
ochenta y nueve.-----



Oscar A. Camusso
OSCAR A. CAMUSSO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Juan Carlos Grana
JUAN CARLOS GRANA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela